



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: VICTORIA ARPUSHANA IPUANA
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00382-00

1. NOTIFICACIONES	\$14.500
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.358.026,96
TOTAL	\$ 2.372.526,96

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: VICTORIA ARPUSHANA IPUANA
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00382-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f052389d10cf434283872944990bb217376ee8ef8485e934a283038b658a475**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FABIO ORLANDO FONSECA MAYA
Demandado: IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00078-00

Visto que, el demandado IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS ratifica haberle conferido poder inicialmente al abogado GUSTAVO GARCÍA PIMIENTA, quien contesta la demanda en fecha 13 de junio 2023 y propone excepciones de fondo, dentro del término del traslado de la demanda.

Que en fecha 29 de junio de 2023, se confiere poder al abogado EDINSON MANUEL MEDINA MEJÍA, quien en memorial adiado 17 de julio de 2023, el profesional del derecho se ratifica en la contestación presentada por el apoderado GARCÍA PIMIENTA, se estima que lo procedente es correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

Por lo antes considerado se;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be75acfeefe57ed0d045935798411d5493c0efd2377ccc1c79be7af82f6b5cb6**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Solicitante: FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN
Solicitado: MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)
DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00138-00

Se avizora revisado el expediente, que en providencia de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)., se indicó libró mandamiento de pago y en el mismo se ordenó el pago de intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, en la demanda se pretendió el pago de intereses sobre la tasa de intereses que aplica para el impuesto de renta y complementarios, artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario; a continuación, se observa:

DEMANDA:

PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, y de conformidad con los trámites de un Proceso Ejecutivo establecido en los Artículos 422 a 447 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito solicitarle a su Señoría se sirva librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA), DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL, y a favor de la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS, FEDEGAN, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Por la suma de capital de \$2.792.394,00, por concepto de las cuotas de fomento ganadero no canceladas correspondiente al mes de Junio de 2016.
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior y causados a partir del 16 de Julio de 2016, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, y sobre la tasa de intereses que aplica para el impuesto de renta y complementarios, Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Calle 15 No. 14 – 34, Edificio Grancolombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 705694, Celular: 316 472 0012 - 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com

MANDAMIENTO:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS contra MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA), DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL, identificado con el NIT. No. 892.115.007 -2., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$2.792.394,00, por concepto de la cuota parafiscal de fomento ganadero no cancelada correspondiente al mes de Junio de 2016, más los intereses moratorios causados sobre el capital descrito y causados a partir del 16 de Julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$5.791.632,00, por concepto de la cuota parafiscal de fomento ganadero no cancelada correspondiente al mes de Julio de 2016, más el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito y causados a partir del 13 de Agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



ALBP

Se evidencia, entonces que le asiste razón al apoderado demandante para solicitar la corrección, tal como señaló en memorial adiado 09 de junio de 2023.

Ahora bien, el Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo antes señalado, se procederá a ordenar la corrección de los intereses moratorios de los incisos 2° a 11° de la parte resolutive del auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LA CORRECCIÓN del auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Se corrigen los intereses moratorios ordenados en los incisos 2° a 11° de la parte resolutive del auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), los cuales corresponderán a intereses moratorios que aplican para el impuesto de renta y complementarios, artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Las demás partes del proveído de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), quedan incólumes.

CUARTO: Por secretaria librense los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

pág. 2

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf28c1a050503b757e9b82c6d39c3c287965e865de669d3a0de8cee089c5c052**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAVIER OVIEDO OROZCO
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00156-00

Se avizora revisado el expediente, que en providencia de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, se indicó de manera errada el número de identificación del demandado por error involuntario y/o de transcripción, a continuación, se observa:

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos del artículo 422 del C. G.P., este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial contra JAVIER OVIEDO OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.552.268, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$80.519.738), correspondiente al capital señalado en el pagaré No. 1054552268.

Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.194.399), por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré, esto es, 18 de abril de 2023.

Siendo lo correcto: 1.054.552.268

Ahora bien, el Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo antes señalado, se procederá a ordenar la corrección del número de identificación de la parte ejecutada en inciso primero de la parte resolutive del proveído de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) y del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares en la misma fecha.

Ahora, de manera consecencial las notificaciones practicadas no están llamadas a surtir efectos en virtud de la corrección, **por lo que la apoderada demandante**



ALBP

deberá notificar al demandado adjuntando reproducción inclusive del presente proveído.

Finalmente se advierte desde ya a la parte interesada, que de las comunicaciones remitidas no se advierte el contenido de la comunicación efectuada a fin de realizar su revisión. Lo expuesto a fin de ser tenido en cuenta en la nueva notificación que se efectúe.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LA CORRECCIÓN del auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: Se aclara que el número de identificación del demandado JAVIER OVIEDO OROZCO es: Cédula de Ciudadanía No. 1.054.552.268. **Por secretaria librense los oficios.**

TERCERO: Las demás partes del proveído de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)., quedan incólumes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que practique nuevamente la notificación al demandado adjuntando reproducción inclusive del presente proveído, en el término legal de treinta (30) días; so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., y decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: NEGAR la solicitud de sentencia presentada por la apoderada demandante, toda vez que como consecuencia de la corrección del mandamiento se tiene por NO surtida la notificación practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **057** de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cb8599844b9e94b17c8180601f7be839b06ba83e380aeaa959bd8d0a91f7a8**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ADOLFO PEÑA BUSTOS
RADICADO: 440014003002-2023-00199-00

Visto que, en fecha 01 de agosto de 2023 se solicita terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del apoderado demandante, se procede a tramitar la solicitud elevada.

Adicionalmente se advierte que el abogado EDUARDO MISOL YEPES, actúa como apoderado de DAVIVIENDA S.A, con facultad para recibir.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. Sin necesidad de desglose, por corresponder a un expediente digital.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



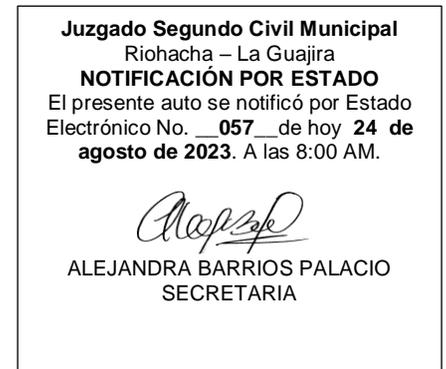
ALBP

5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e67820ebaaae7176366499d7cfb43a89d630eb2955621941d74d2c9e1f796b**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ
Demandados: LUIS PABLO DE ARMAS
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00067-00

1. REGISTRO MEDIDA	\$ 9.700
2. NOTIFICACIONES	\$9.700
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.720.000
TOTAL	\$ 1.739.400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ
Demandados: LUIS PABLO DE ARMAS
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00067-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89e3cbdcef0dd6ab227a53ea9c7348feed86db7f35a93d780a633ae278342**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS
RADICADO: 440014003003-2018-00175-00

Visto que, en fecha 14 de agosto de 2023 se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado demandante; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que el abogado UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, actúa como apoderado de BANCOOMEVA S.A., con facultad para recibir.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. El Desglose del título y entréguese a la parte demandada con las anotaciones del caso.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

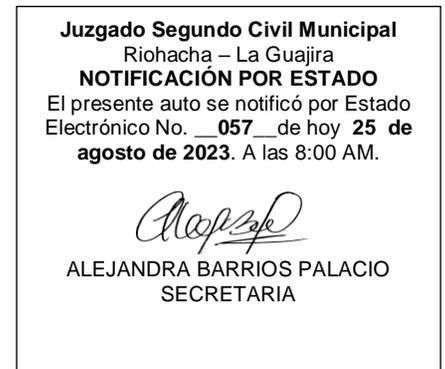


- ALBP*
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
 5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48055433965244e8e6e5a522aa9b2c63e233a6cb4b853316603a9dfb27a7d55**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
(PROMEDICOS).
DEMANDADO: LILIANA CECILIA COTES CANTILLO.
RADICADO: 440014003003-2018-00199-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
(PROMEDICOS).
DEMANDADO: LILIANA CECILIA COTES CANTILLO.
RADICADO: 440014003003-2018-00199-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **057** de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

pag. 1

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a2ee659c1bc6c4a7e6c56c2d6261fe5a311b3c7fef3aced9155e0352dbc98b**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NELVIS DEL CARMEN MAESTRE BRITO
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00120-00

Visto que, en diligencia celebrada en fecha veintinueve (29) de junio de 2023, el remate se declaró desierto y en atención a que el apoderado demandante solicita se fije nuevamente fecha para la celebración de la mencionada diligencia, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 9:00 a.m, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, identificado con la radicación No. 44-001-40-03-002-2020-00120-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NELVIS DEL CAREN MAESTRE BRITO, para llevar a cabo el remate bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-24745, ubicado en la Calle 37 A No. 7F-45, en la ciudad de Riohacha –La Guajira, Cédula Catastral 44001014000003670025000000000, denunciado como de propiedad del demandado NELVIS DEL CARMEN MAESTRE BRITO.

SEGUNDO: El bien inmueble a subastar, se encuentra avaluado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$256.690.000). Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO, quien designó al señor JOSE LUIS TORRES GARCÍA. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones del juzgado segundo civil municipal de esta ciudad de manera virtual. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (\$179.683.000), previa consignación del (40%) del avalúo del bien inmueble (\$102.676.000), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012041002 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha.

TERCERO: ANUNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Riohacha, que puede ser CARACOL RADIO, lo cual deberá hacerse el día domingo. Se publicará: El Aviso De Remate de conformidad a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. Se informa que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el Micrositio web de este Juzgado y plataforma TYBA, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate. Informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co–Micrositio web de este despacho



ALBP

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-deriohacha/127>
y en la plataforma TYBA.

CUARTO: EXHÓRTESE a la parte interesada en la diligencia de remate, para que con DOS (2) DÍAS AL MENOS DE ANTELACIÓN aporte copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de este juzgado j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate. Con el fin de realizar el respectivo control de legalidad previo a la diligencia de remate. Igualmente, ADVIÉRTASE a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos a efectos que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas. Igualmente, ADVIÉRTASE a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos a efectos que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: I. Presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrito. II. Identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. III. Indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. IV. Señalar el monto por el que hace la postura. Si es persona natural, se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; I. Anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; II. Allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; III. Anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría de juzgado. Sin embargo, en aplicación de los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se deberá preferir el uso de los medios digitales.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los postores que, para presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se pone de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital. (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura que regula la subasta virtual).



ALBP

OCTAVO: REQUIÉRASE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto. Pues, será a dichas direcciones donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada de la página de la rama judicial a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civilmunicipalderiohacha/127> Los interesados en el remate, pueden consultar el expediente en la Plataforma TYBA Justicia XXI WEB y la Publicación del remate en el Micrositio de la página de la rama judicial a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipalderiohacha/127> De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se encuentre viciado de nulidad”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **057** de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bddec592c7b52e3c0ad49a1065b0e6056e1e6c9668e0382f11f1e87057f3e8**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AMCOVIT LTDA.
DEMANDADO: CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2020-00194-00

1. NOTIFICACIONES	\$14.500
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.358.026,96
TOTAL	\$ 2.372.526,96

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AMCOVIT LTDA.
DEMANDADO: CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2020-00194-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Visto que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante sería del caso aprobarla, de no ser porque, la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que el memorialista indica montos que no se acompasan con los señalados en el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, tales como *GASTOS DE COBRANZA*, por lo que, serán deducidos de la liquidación practicada.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la



ALBP

cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En ese orden de ideas; se tomará para efectos de liquidar los siguientes valores:

42.140.202 CAPITAL VENCIDO
60.953.881 INTERESES MORATORIOS
103.094.083 TOTAL

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$103.094.083).

CUARTO: Dese ya se ORDÉNESE la entrega de depósitos judiciales, previa solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d580a2408b10c2fc205f625890edb89e30954f3eafb79c2f774008ee14e58af**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OSFANIA OCENIA OÑATE GUALE
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00052-00

Mediante auto proveído de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ., mediante apoderado para el cobro judicial, contra OSFANIA OCENIA OÑATE GUALE, así:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTA mediante apoderado para el cobro judicial contra OSFANIS OCENIA OÑATE GUALE, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, así:
La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.205.966), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 453887553.

Los intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2019, hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUARO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$33.224.535), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 458936928.

Los intereses moratorios desde el 09 de febrero de 2021, hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$7.320.000), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 40926338-4473.

Los intereses moratorios desde el 09 de febrero de 2021, hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

Como quiera que en el proceso no se pudo practicar la notificación en ninguna de las direcciones denunciadas por la parte demandante, se procedió a ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante; el mencionado emplazamiento del demandado OSFANIA OCENIA OÑATE GUALE se surtió en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que concurriera al proceso.

En virtud de lo anterior, a la parte demandada OSFANIA OCENIA OÑATE GUALE, le fue designado curador ad litem, abogado UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑO, quien contestó la demanda en fecha 25 de julio de 2023, sin que propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo antes considerado, esta agencia judicial:



ALBP

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.621.781,4), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense por secretaría una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **057** de hoy **25 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e905ff04e1879ddc78215011963b47e238e9e465dc8f8e3bde6cec8b22ce97**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. -FNG
DEMANDADO: MEG INVERSIONES S.A.S. y LUIS FRANCISCO MEJIA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00140-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 32.850
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.928.387
TOTAL	\$3.961.237

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. -FNG
DEMANDADO: MEG INVERSIONES S.A.S. y LUIS FRANCISCO MEJIA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00140-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9589996079da5246d19ac0a41f04a801c7cfd8154eeb404ac2e8e2e314906bc**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA Y REGIONAL DE LA GUAJIRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00166-00

Visto que, el Banco de Occidente envía dos comunicaciones en las que se indica, que se aplica medida sobre saldos de la demandada y en la segunda que respecto a la cuenta No. 880***865, no se aplica la medida por corresponder a recursos del Presupuesto General de la Nación, se deja en conocimiento de las partes las comunicaciones recepcionadas, así:

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
Doctor (a): **ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO**
CLL 7 NO 15 58
RIOHACHA

Radicado: 44001400300220210016600
Oficio: 05387

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 31/07/2023, recibido el día 4/08/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA Y REGIONAL DE LA GUAJIRA	892115314	2.

2: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) enviando los recursos a la respectiva cuenta de depósito judicial.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoría
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá D.C. 11 de agosto del 2023

Requerimiento BVR 123-002279

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal de Riohacha
Dr(a). **Alejandra Liceth Barrios Palacio**
Calle 7 N° 15-58 – Piso 2
j02cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - Guajira

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	JSCM 0538
Proceso No:	44-001-40-03-002-2021-00166-00
Fecha de Oficio:	31-07-2023
Demandado o Requerido:	CORPORACION AUTONOMA Y REGIONAL DE LA GUAJIRA
Identificación:	892115314

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **04-08-2023**, adjuntamos lo siguiente:

De manera amable y respetuosa informamos que la cuenta N° **880***865**, del cliente **CORPORACION AUTONOMA Y REGIONAL DE LA GUAJIRA**, es de carácter inembargable, toda vez, que maneja recursos del Presupuesto General de la Nación.

Es importante mencionar que, adjuntamos archivo **TIF**, renombrado como **BVR 123-002279 1**, donde podrá evidenciar el certificado de inembargabilidad.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.



ALBP

Además, BANCAMÍA y BANCO ITAU, allegan respuesta frente a la comunicación de la cautela, por lo que, se deja en conocimiento.

En lo que, corresponde a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado demandante en fecha 26 de julio de 2023, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, se evidencia la constitución de dos títulos así:

Datos del Demandado				Número Registros 2				
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Numero Identificación	8921153149					
Nombre	REGIONAL DE LA GUAJ	Apellido	CORPORACION AUTONOMA					
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	43603000025285	8300419706	CONSERVATION INTERNA	CIONAL FOUNDATTION	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 163.289.040,00
VER DETALLE	436030000265120	8300419706	CONSERVATION INTERNA	FOUNDATTION	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 23.945.443,97

Total Valor \$ 187.234.483,97

No obstante, es importante indicar que el Consejo Superior de la Judicatura con el acuerdo PCSJA21-11731de2021, aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. **De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta**; por lo que, previo a la elaboración y orden de pago se requiere, se allegue certificación expedida por entidad bancaria del número de cuenta del beneficiario del título (parte demandante) y el correo electrónico asociada a la misma, de ser elaborados los títulos a favor del apoderado, se requiere autorización y/o poder expreso en ese sentido, dado el monto de la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a0b573a7ecfba6e84d7134dc7da61354b5edf5343460bc83a490b00a009309**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: PEDRO ELIAS SIOSI COTES
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00206-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Por lo antes señalado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$52.874.104).

SEGUNDO: Dese ya se ORDÉNESE la entrega de depósitos judiciales, previa solicitud de la parte demandante.



ALBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **057** de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d4d9cdadc3ca3c419b974ebc8e165142a7b6c98261dec717707a8ee42af3e9**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00234-00

En atención al memorial de fecha 20 de junio de 2023 se observa, que la apoderada demandante solicita el secuestro del inmueble, que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-10638 estando registrada la medida en el respectivo folio de matrícula, se tramitará positivamente y se comisionará al alcalde de Riohacha, para la práctica de la diligencia.

Nro Matricula: 210-10638	
CIRCULO DE REGISTRO: 210 RIOHACHA	No. Catastro: 440010104000000730002000000000
MUNICIPIO: RIOHACHA	DEPARTAMENTO: GUAJIRA VEREDA: RIOHACHA TIPO PREDIO: URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE 1) CALLE 19 N. 12B-05 RIOHACHA 2) CARRERA 12B #19-26	
ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/10/2022 Radicación 2022-210-6-5434	
DOC: OFICIO 631 DEL: 19/09/2022	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 44001400300220210023400.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DE BOGOTA, S.A. : NIT# 8600029644	INTERINTENDENCIA
A: BERMUDEZ MINDIOLA, JOSE CONCEPCION : C.C# 84096746	DEPARTAMENTO DE REGISTRO
FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de lo se publica El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos	

Se indica, que para la efectividad de la práctica de la diligencia el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en la relación con lo delegado, entre ellas la de citar a las entidades que crean correspondiente para cumplir con la comisión, por lo que se libraré nuevamente el Despacho comisorio.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10638 de propiedad del demandado JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA.

SEGUNDO: COMISIONAR al alcalde de Riohacha, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble 50-S 86584 de propiedad del demandado JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando reproducción fotostática del presente proveído, auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, certificado de libertad y tradición y copia de la escritura pública, del bien objeto de secuestro. **(Insertos a cargo del demandante).** **OTÓRGUESE** al comisionado las mismas facultades del



ALBP

comitente en la relación con lo delegado, entre ellas la de citar a las entidades que crean correspondiente para cumplir con la comisión. Ofíciase.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la entidad JOMERCAR S.A.S. **COMUNÍQUESE la presente decisión.** Los canales de notificación son: JOMERCAR S.A.S. CARRERA 41D No 74-95 APTO 1022 3207052721-3005477767 jomercar50@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **057** de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2039635e1103caa1747584c7e6f849a5b26f733f011152cc692a21fba549cf20**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: JIMMY SPENCER RAMIREZ ROMERO.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00176-00

Visto que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envió de comunicación para notificación personal y aunque el término del requerimiento no se encuentra vencido, este Despacho se pronuncia previo a que finiquite, a fin de indicarle que la comunicación allegada adolece de los ritos del artículo 291 del C.G.P., que dispone:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(.....)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Se echa de menos lo subrayado en la norma, toda vez que no se adjuntó la comunicación. Ahora, se aclara, que el término de 30 días continúa corriendo y que se le hace esta previsión para que se sirva efectuar las correcciones del caso, puesto que en auto de fecha 21 de julio de 2023, se le indicó de manera clara que se le requería por última vez.

Se deja en conocimiento que las entidades Rama Judicial, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha y Banco Popular, allegaron respuesta frente a las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 057 de hoy **25 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b9ee7e62892b15babe1e3aabb3d32b116ddcb3c58d55d6ef9051987e2f73ec**

Documento generado en 24/08/2023 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA- Secretaría

25-08-2023. Se Deja Constancia que se suben en la fecha autos con fecha 24 de agosto, teniendo en cuenta que siendo las 8:00 P.M. del día 24 de agosto de 2023, no se había culminado su cargue, sobrepasando muy ostensible el límite de jornada laboral y la plataforma TYBA presentaba serias dificultades. Se anota que los términos se contabilizan a partir de su publicación.

Atentamente,

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO